



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

12594 APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE MERCADO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, ordenanza reguladora del mercado municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE EL FONDO DE LES NEUS (ALICANTE)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La reglamentación siguiente se refiere al régimen de organización y funcionamiento interno de los Mercados Municipales de abastos de El Fondó de les Neus (Alicante) que constituirán un centro de abastecimiento público del tipo mercantil de venta menor, con establecimientos agrupados en un mismo recinto.

Será aplicable al mercado municipal de Abastos.

Artículo 2

Los Puestos y Locales de los Mercados son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.



Artículo 3

Se reconoce el servicio público de mercado como una responsabilidad municipal en los términos establecidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa, la supervisión en la observación de los derechos de los consumidores y usuarios y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 4

A todos los establecimientos de los Mercados le serán de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas, de la normativa Técnico - Sanitaria que les afecte, según la actividad que en ellos se ejerza.

Artículo 5

El mercado abrirá diariamente en horario de mañana, a excepción de domingos y días festivos. En su caso la Alcaldía, previa petición motivada, podrá acordar la apertura de un puesto en domingo, día festivo o incluso en horario de tarde, siempre que las circunstancias sociales y demanda de la población así lo hagan conveniente.

En caso de que el interesado obtenga autorización para la apertura fuera del horario habitual, deberá correr con los gastos relativos a luz y limpieza de las instalaciones.

El horario habitual sería de lunes a sábados, de 07:00 a 14:00 horas.

II.- RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN

A) Clasificación de los puestos

Artículo 7

La clasificación de los puestos y locales en los Mercados Municipales será susceptible de las modificaciones que se produzcan, por los cambios de especialidad de venta que el Ayuntamiento estime procedente conceder, cuando las redistribuciones o agrupaciones de puestos así los exijan, o venga determinado por el cambio en los hábitos comerciales, garantizando la existencia de una oferta comercial equilibrada.

B) Adjudicación de los puestos y cambio de titularidad



Artículo 8

La adjudicación de los puestos y locales en los Mercados, se hará a título de concesión administrativa del mero ejercicio del servicio público, al amparo de lo dispuesto en las normas vigentes en cada momento sobre contratación administrativa.

Artículo 9

Las concesiones administrativas, serán otorgadas por el plazo que se determine en la correspondiente autorización, que por norma general será de un año, que se entenderá prorrogado tácitamente mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa correspondiente.

Artículo 10

El procedimiento normal de adjudicación de concesión será el concurso, de conformidad con el baremo de méritos que en su caso establezcan los Pliegos que regulen el correspondiente expediente. En caso de que la demanda y previsión de la misma a corto plazo sea menor que los puestos vacantes, se podrá autorizar una concesión directa del puesto de mercado, siempre y cuando el solicitante reúna todos los requisitos exigidos.

Artículo 11

No se podrá efectuar cesión o traspaso de la concesión de puestos o locales, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento de Mercados y demás disposiciones Legales. Tampoco se permitirá el canje de puestos o locales.

Para otorgar la autorización de traspaso inter-vivos será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos que a continuación se exponen:

1º.- Llevar al menos dos años en el ejercicio de la actividad de que se trate. Únicamente podrán aceptarse excepciones en caso de fuerza mayor justificada, conocida y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de El Fondó de les Neus.

2º.- Estar al día en los pagos correspondientes a tasa municipal.



El Ayuntamiento podrá:

- a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b) Conceder la autorización cobrando el 20 % del importe total de la cesión o traspaso.
- c) Ejercitar el derecho de tanteo quedándose con el puesto por el precio del traspaso.

Artículo 12

Obtenida la autorización municipal para el traspaso, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 13

Los que obtengan derecho a la explotación del puesto o local adquirido por traspaso, no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido dos años a partir de la fecha en que lo obtuvo.

Artículo 14

El traspaso, no conlleva ni autoriza el cambio de venta del artículo que tenga asignado el puesto o local traspasado.

Artículo 15

El traspaso de un puesto o local, permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste de la concesión administrativa al referido puesto o local, desde la primera adjudicación.

Artículo 16

La titularidad de las concesiones administrativas podrá ser objeto de transmisión *mortis causa*, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad.

Artículo 17

De haberse transmitido *mortis causa* la concesión a dos o más personas pro-indiviso, éstas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Excmo.



Ayuntamiento cual de entre ellas ha de suceder en la titularidad de la concesión; o en su caso, el nombre de la persona jurídica o comunidad de bienes que se hubiese constituido a tal efecto. De no cumplirse éste requisito en el plazo fijado, se declarará caducada la concesión, sin indemnización alguna. Para solicitar el derecho de traspaso por herencia, se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual se declarará caducada la concesión.

Artículo 18

En todo caso se requiere que los nuevos adjudicatarios reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En los casos de herederos menores de edad, estarán representados en la forma prevista en el CCivil.

C) Caducidad o Resolución de las concesiones

Artículo 19

La resolución o extinción de las concesiones de puestos o locales podrá tener lugar por las siguientes causas:

1ª.- Por vencimiento del plazo de concesión o por renuncia del titular aceptada por la Administración.

2ª.- Por ser reincidente en contravenir las disposiciones de este Reglamento.

3ª.- Por tener el puesto cerrado por espacio de treinta días consecutivos o ciento cincuenta días no consecutivos en un periodo de un año, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, salvo el caso de que el concesionario hubiese obtenido dicha autorización

4ª.- La demora en el pago del canon o tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por más de tres meses, o de cualesquiera de las obligaciones fiscales que tenga contraída por su condición de comerciante, previo requerimiento de la Administración.

5ª.- La cesión total o parcial de la concesión sin la previa autorización municipal.

6ª.- Por incumplimiento de las cláusulas del Pliego de condiciones para la adjudicación.



7ª.- Por vender artículos de ramo distinto al consignado en la adjudicación o cambiar de especialidad de venta, aún dentro del mismo ramo, sin haber obtenido la previa autorización municipal.

8ª.- Por estar al descubierto en el pago aplazado, correspondiente a tres meses.

9ª.- En el caso de que el concesionario incurra en falta muy grave de las tipificadas en esta Ordenanza

Artículo 20

Para decretarse la resolución de la concesión, salvo en los casos del vencimiento del plazo, se deberá instruir el oportuno expediente, con audiencia al interesado, en el que quede justificada la causa.

Artículo 21

Una vez caducada o extinguida la concesión, podrá concederse la nueva explotación, con arreglo a las normas de este Reglamento.

Artículo 22

Decretada la resolución de la concesión, se concederá al adjudicatario del puesto o local un plazo no superior a diez días, a fin de que pueda retirar los géneros y enseres de su propiedad. Transcurrido dicho plazo, esta operación será realizada por el Encargado del Mercado, quien procederá a la toma de posesión del puesto, pasando a disposición del Ayuntamiento.

III.- DE LOS PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADOS

Artículo 23

La actividad comercial en los Mercados se realizará por los usuarios titulados de los puestos que estén debidamente facultados para el ejercicio de tal actividad, mediante la previa autorización municipal.

Artículo 24

Mantenimiento y limpieza. El Ayuntamiento dispondrá y regulará el mantenimiento de las instalaciones comunes del mercado. Los adjudicatarios deberán facilitar el acceso



por sus puestos y cámaras a los servicios necesarios para realizar las reparaciones que fueran necesarias en los elementos comunes.

Los adjudicatarios, usuarios y ocupantes cuidarán y velarán, en todo caso, por el mantenimiento y conservación del mercado de Abastos y denunciarán a la autoridad competente, cualquier abuso o atentado que pudiera infligirse contra los mismos.

Por otra parte, los concesionarios serán los responsables del mantenimiento y la limpieza de cada uno de sus puestos.

En lo referente a la limpieza y conservación es obligación de los usuarios verter las aguas residuales o sucias en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

Artículo 25.

Normativa sanitaria. A todos los establecimientos del Mercado le serán de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas de la Normativa Técnico Sanitaria que les afecte, según la actividad que en ellos se ejerza.

Artículo 26.

Tablón de anuncios. Habrá a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrá e calendario y horario de apertura y cierre de cada puesto de mercado, y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés.

Artículo 27

Fuera de la hora límite fijada por el Ayuntamiento, ningún usuario ni persona ajena al personal municipal podrá permanecer en el Mercado, salvo que se trate de usuarios con autorización otorgada previamente por la Alcaldía.

Artículo 28

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados serán de conformidad con las características que se contengan en los planos respectivos aprobados por el Ayuntamiento.



B) Disposiciones Generales respecto de basuras, depósitos y otros

Artículo 29

El Mercado dispondrá de un contenedor para depósito de basuras y desperdicios con capacidad suficiente para las necesidades de los mismos.

Artículo 30

La recogida de basuras se efectuará por la tarde, después del horario señalado para el cierre del Mercado. Cada Puesto o Local deberá estar dotado de los correspondientes recipientes para almacenamiento de la misma durante la jornada de ventas, en los modelos aprobados por la legislación vigente, cuidando del traslado de las mismas, en las horas señaladas, hasta el lugar destinado para recogida general. Queda prohibido depositar basuras o desperdicios fuera del lugar habilitado para ello.

Artículo 31

Queda terminantemente prohibido el arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los Puestos o Locales, a los pasillos o zonas comunes siendo obligatorio el traslado de los mismos por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

A) Derechos de los adjudicatarios

Artículo 32

En tanto los titulares sean concesionarios de puestos o locales de mercados, debidamente autorizados, disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes del Mercado que le sean necesarias para el desarrollo de su actividad industrial.

B) Obligaciones de los adjudicatarios

Artículo 33

Los adjudicatarios de los puestos y locales vendrán obligados a cumplir en el desempeño de su función, los requisitos siguientes:



- 1º.- Habrán de tener el título acreditativo de la adjudicación en el puesto o local, y exhibirlo a requerimiento de la autoridad que lo solicite.
- 2º.- Habrán de usar los puestos o locales tan solo para la venta de mercancías propias de su negocio.
- 3º.- Cuidarán de conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- 4º.- Deberán realizar a su costa las obras de acabado e instalaciones complementarias y necesarias para el buen funcionamiento del puesto o local, a cuyo efecto se ajustarán a lo especificado en el pliego de condiciones técnicas de entrega de puestos y locales.
- 5.- Deberán respetar y cumplir las órdenes y requerimientos de la Administración del Mercado y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 6º.- Serán de cuenta del concesionario el alta de la luz y agua, todos los gastos de consumo de energía eléctrica y agua, y en su caso, teléfono, que requiera el puesto o local para su buen funcionamiento.
- 7º.- Están obligados a contratar, por su cuenta, los Seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.
- 9º.- Habrán de ejercer su actividad comercial sin interrupción alguna durante las horas señaladas, con la perfección y celo debidos.
- 10º.- Observarán y utilizarán en todo momento la máxima pulcritud, con un correcto estado de limpieza.
- 11º.- Habrán de preocuparse de que sus puestos respectivos estén con la necesaria limpieza, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.
- 12º.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con la presente reglamentación.
- 13º.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, guardando las prelación debidas.



14º.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, o sus dependientes causaran en los bienes objeto de la concesión, así como en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

15º.- Facilitar los datos que pida el Encargado o cualquier otra Autoridad a efectos establecidos.

16º.- Exhibir al Encargado del Mercado, al dar comienzo el año económico correspondiente, el documento acreditativo de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o el último recibo del mismo.

17º.- Justificar el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos y locales, aportando duplicado del pago a requerimiento del Encargado.

18º.- Exhibir al Encargado del Mercado o a cualquier otra Autoridad que lo requiera, los documentos acreditativos de encontrarse en situación de Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, o Libro de Matrículas de los trabajadores.

Artículo 34

Los puestos y locales de venta no podrán utilizarse en ningún caso como almacén. No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes.

Artículo 35

Los vendedores al comienzo de la jornada de ventas, habrán de exponer al público el precio de cada uno de los productos destinados a la venta, y sobre las mercancías una tablilla en la que irá consignado el precio por kilo, docena, o pieza y la clasificación del artículo respectivo.

Artículo 36

Los vendedores deberán estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, y estarán obligados a exhibirlo, cuantas veces sean requeridos con tal objeto por el Encargado del Mercado o cualquier otra autoridad que lo requiera.



V.- OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 37

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o locales y queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal.

Artículo 38

Sin previo permiso de la Administración municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales de los Mercados. En todo caso se precisará previamente a la concesión del permiso un informe del Servicio Técnico correspondiente.

VIII.- RÉGIMEN DE VENTA Y CONDICIONES DE LA MISMA

XI.- FALTAS Y SANCIONES

A) Faltas

Artículo. 39

Los/Las usuarios/as titulares de los Puestos y Locales de los Mercados Municipales, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o asalariados que presten servicio en el Puesto o Local.

Artículo. 40

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo. 41

Se consideran faltas leves:

1º.- Los altercados que no produzcan escándalo.

2º.- Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores.



3º.- El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado.

4º.- El abastecimiento deficiente, así como el cierre no autorizado de los Puestos o Locales, de uno a tres días completos o seis medias jornadas.

5º.- La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los Puestos y Locales.

6º.- Cualquier otra infracción de ésta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.

Artículo. 42

Se consideran faltas graves:

1º.- La reincidencia de cualquier falta leve.

2º.- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.

3º.- La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración municipal.

4º.- La inobservancia de las disposiciones dimanantes de la administración Municipal.

5º.- La no exposición de Precios de Venta al público al comenzar cada jornada de Venta.

6º.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

7º.- El cierre no justificado del puesto o local por más de tres días y menos de diez.

8º.- Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

9º.- El incumplimiento grave de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta Ordenanza, y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta.

10º.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave.



Artículo. 43

Se estimarán faltas muy graves:

- 1º.- La reincidencia o reiteración de faltas graves.
- 2º.- El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.
- 3º.- El cierre del puesto o local por más de diez días seguidos durante un período de tres meses o ciento cincuenta alternos en un período de un año.
- 4º.- El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización municipal, o la venta de productos no incluidos en la concesión administrativa.
- 5º.- El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
- 6º.- Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, usuarios, público u otras personas.
- 7º.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal.
- 8º.- Causar por Negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 9º.- El incumplimiento muy grave de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta ordenanza, y demás exigibles por la legislación aplicable tanto en lo referente a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- 10º.- Cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del Mercado o para los intereses del Ayuntamiento

B) Sanciones

Artículo. 44

Toda infracción de estas Ordenanzas se sancionará como se establece a continuación:



1º.- Las faltas Leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento de suspensión de la venta.
- b) Multa de hasta 100euros.

2º.- Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 100 A 300 euros.
- b) Suspensión de la venta por un período de hasta quince días.

3º.- Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 300 a 600 euros.
- b) Suspensión de la venta por un período de hasta un mes
- c) Caducidad o rescate de la concesión.

%

Artículo. 45

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo. 46

El procedimiento sancionador se substanciará conforme a las normas generales vigentes en cada momento reguladoras de dicho procedimiento.

Artículo. 47

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los Tribunales de Justicia, bien por la propia Administración o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares, hasta la toma de decisión correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



ANEXO I: CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA CONCESIÓN DE CASETA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Las actividades que están permitidas realizar en las casetas del Mercado Municipal de Hondón de las Nieves, serán las siguientes:

Los productos de venta relacionados con la alimentación, tales como frutas, verduras, frutos secos, encurtidos, pescados, carnes, salazones.

Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Servicio de restauración.

Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Condicionantes de seguridad frente a incendios de todas las casetas:

Cada adjudicatario u ocupante deberá equipar su caseta con las instalaciones de prevención y protección contra incendios que reglamentariamente se establezcan en las normativas que resulten de aplicación, debiendo mantener en buen estado de funcionamiento y conservación dichas instalaciones.

Los equipos contra incendios y tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo respetar la normativa vigente, más aquellas normas que los servicios técnicos del Ayuntamiento consideren oportunas para una mayor seguridad del mercado.



Condicionantes eléctricos de todas las casetas:

Todas las casetas disponen de suministro eléctrico independiente que gestiona cada uno de los titulares de la mismas con la compañía distribuidora de energía eléctrica.

Para la puesta en marcha de nuevos suministros, por cambio de actividad de venta o cambio de nombre el usuario deberá gestionar con la empresa distribuidora la documentación que requiera.

Finalmente precisará de un Certificado de instalaciones eléctricas firmado por instalador electricista autorizado, debidamente legalizado ante el Servicio territorial de industria y energía de Alicante.

Por lo anterior, para la puesta en marcha de la nueva actividad en las casetas se aportará copia del mencionado certificado de instalaciones eléctricas, debidamente legalizado, siendo responsabilidad exclusiva del concesionario el adecuado uso y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas.

Condicionantes particulares de los servicios de restauración:

Las casetas destinadas a este uso serán las número 9,10 y 11.

Al no disponer de aseos propios, se utilizarán los públicos del mercado, debiendo disponer de itinerario accesible para llegar a los mismos.

Para poder realizar esta actividad se deberá solicitar la Licencia Municipal de Actividad.

Para poder colocar mesas en el recinto del mercado municipal deberá solicitar la Licencia Municipal de Ocupación de terrenos de usos públicos con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Condicionantes generales de todas las actividades:

Los adjudicatarios no podrán verter ningún tipo de productos corrosivos o inflamables en los desagües y canalizaciones del mercado y, en general, deberán impedir cualquier tipo de vertido y/o la comisión de acto alguno que pueda deteriorar los desagües y canalizaciones del mercado.

Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

No se podrá instalar en los puestos y cámaras ningún motor o máquina cuyo funcionamiento ocasione molestias a los demás adjudicatarios u ocupantes.



Deberán, asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para impedir y evitar la existencia de cualquier ruido anormal y de olores desagradables. En ningún caso podrán superar los niveles permitidos por la normativa legal vigente.

No se podrán expender las mercancías fuera de la caseta respectiva.

Cuando se quieran realizar obras de adaptación de las casetas, los concesionarios presentarán planos y memoria de las obras a efectuar, debiendo contar con la aprobación de las mismas por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a los rótulos de las distintas casetas del mercado, habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

No está permitida la colocación de rótulos ni indicación alguna de las casetas en las zonas comunes del mercado, sus exteriores o fachadas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Los rótulos estarán permitidos en la fachada de la caseta, debiendo quedar dentro de los límites de la fachada y procurando siempre su armonía con el entorno donde se encuentra situado.

No se permitirán los rótulos en papel, o adhesivos de mala calidad, los móviles, los de iluminación intermitente, vibrante, fosforescente o giratoria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE